



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./141/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>COMISIÓN ESTATAL FORESTAL</b>



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO** el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] al Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL FORESTAL; se tiene que el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** que se le otorgó al Sujeto Obligado en la resolución aprobada por el Consejo General transcurrió del veintinueve de marzo al dieciocho de abril del dos mil diecisiete, según certificación que obra al expediente en foja 50; sin que se advierta que haya dado cumplimiento al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se



**ACUERDA:**

**Primero.** De las documentales que obran en el presente expediente advierte que el Sujeto Obligado no ha dado cumplimiento a la resolución de mérito, por consiguiente este Instituto esta compelido a velar el exacto cumplimiento de las resoluciones que emita, por lo que en cumplimiento a lo que establece el artículo 148, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal Forestal, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo **remita la declaratoria de incompetencia, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia**, e indicar al ahora Recurrente el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a su solicitud de información, respecto de la información referente a **1. Municipios donde exista tala no controlada, 2. Volumen de tala ilegal en el Estado; 3. Volumen de tala ilegal o clandestina, estimado en el Estado y 4. Autorizaciones de aprovechamiento forestal maderables en Oaxaca**, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 antes mencionada.

IAP Oaxaca | INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA



ÓŠQ @œUÁ  
ÔUÛÓUÁ  
ÓŠÓÖVÜ3 ÞÖU  
ÞUT ÓÜÓÓŠÁ  
ÛÓÖWÛÓÞVÓÁ  
Ø } áæ ^) q Á  
Š\* æþÖEÖŠ [ Á  
FFÍ Á^ ÁæŠ^ Á  
Ô^) ! æþ^ Á  
Viæ •] æ^) &æÁ  
Ö&&^ • [ ÁææÁ  
Q+! { æ&æ) Á  
Ugà|ææ

**Segundo.** Notifíquese a la parte Recurrente a través del correo electrónico [REDACTED] y al Sujeto Obligado de forma física; así como en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP).

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

Se notifica a la parte recurrente y al sujeto obligado de forma física y electrónica a través del SIEAIP.

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative note.